



AUTO No. 01104

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No.1608 de 1978 y de conformidad con la Resolución No.438 del 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del acta de incautación No. 432 del 27 de Noviembre de 2011, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **ILLARMAR ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.121.931 y domiciliado en la Carrera 27 N°. 34 -39 Sur, barrio Bravo Páez, de Bogotá, D.C., transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Caracol (*Clase gcotropat*), según lo regulado por el artículo 196 del Decreto No.1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





AUTO No. 01104

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ILLARMAR ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





AUTO No. 01104

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ILLARMAR ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.121.931, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **ILLARMAR ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.121.931, en la Carrera 27 N° 34 -39 Sur, barrio Bravo Páez, de Bogotá, D.C., de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-225, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01104

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexos):

Elaboró:

Mariano Loaiza Polania	C.C. 93362525	T.P. 63081C.S. J.	CPS: CONTRAT O 740-2011	FECHA EJECUCION:	6/06/2012
------------------------	---------------	-------------------	-------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C. 10223576-80	T.P. -196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/07/2012
---------------------------------	------------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Alberto Leon Sarmiento	C.C. 19297205	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C. 51956823	T.P.	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 ENE 2013 () días del mes de

del año (2013), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 1104 1603/12 al señor (a) RAMON RAMIREZ PEREZ en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10121931 de PEREZ RAMIREZ (RIS), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: CRA. 22 # 34-39 Sur

Teléfono (s): 3175682624

QUIEN NOTIFICA: [Signature]